

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg netos
Haras o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 25 988 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.81	3.087
— Otros quesos Parmigiano	04.04.82	3.231
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
a) Con un valor CIF igual o superior a 21.978 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir	04.04.83.1	2.811
b) Con un valor CIF igual o superior a 23.256 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04.83.2	2.763
— Provoison, Astago, Caciocavallo y Lagresanc que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.665 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.84	2.815
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Italiano, Kernhem, Mimolette, St Nechatre, St Paulin, Hilsit, Havarti, Danbo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
a) Con un valor CIF igual o superior a 22.936 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE	04.04.85.1 04.04.85.2 04.04.85.3	1.478 1.478 1.478
b) Con un valor CIF igual o superior a 24.385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países	04.04.85.4	1.478
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.85.5 04.04.85.6 04.04.85.7 04.04.85.9	1.589 1.589 1.589 1.589
— Los demás	04.04.87 04.04.88	2.748 2.748
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor, en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.89	2.748
— Superior a 500 gramos	04.04.90	2.748

Producto	Posición estadística	Pesetas Km. P. B.
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete	15.07.39.3 15.07.74	25.000 25.000
Aceite refinado de cacahuete	15.07.58.4 15.07.87	25.000 25.000
Artículos de confitería sin cacao	17.04	30
Alcohol etílico, no vinico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L. e inferior a 96° G. L.	Ex. 22.08.10.4	3,77

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1982.

GARCIA DIEZ

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

9517 ORDEN de 22 de abril de 1982 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Km. neto
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-I-a	10
Alubias	07.05 B-I-b	10
Lentejas	07.05 B-II	10
Cebada	10.03 B	10
Maíz	10.06 B-II	80
Sorgo	10.07 C-II	790
Miño	10.07 B	1.881
Alpiste	10.07 D-I	10
Melaza de 47,5°	17.03 B	1.407
Harinas de legumbres:		
Harina de legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofas	12.08 B-I	10
Harinas de veza y altramuiz	Ex. 23.06 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10
Haba de soja	12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neto	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10	con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1
Aceites vegetales:			Quesos de pasta azul:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D.I.a.3. bb.22	10	— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-1	1
	15.07 D.II.b.2 aa.22.bbb	10	— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorillon, Edelplizkase, Bieufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu Mycelia y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 22 482 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 C-II 04.04 C-III	100 21.703
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.I.b.2 bb.22	10	— Los demás		
	15.07 D.II.b.2 bb.22.bbb	10	Quesos fundidos:		
Alimentos para animales:			Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Giaris con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.01 A	10	— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 25.131 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100
Torta de algodón	23.04 B-I	10	— inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 25.131 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b	100
Torta de soja	23.04 B-II	10	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 25.382 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-c	100
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10	Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:		
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	10	— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.143 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-a	100
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.387 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-b	100
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10	— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF		
Queso y requesón:					
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:					
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso de extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.					
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 27.288 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 31.704 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100			
— Igual o superior a 31.704 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-2	100			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:					
— Igual o superior a 28.548 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 33.151 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100			
— Igual o superior a 33.151 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-2	100			
En trozos envasados al vacío en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:					
— Igual o superior a 29.448 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 31.833 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100			
— Igual o superior a 31.833 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-2	100			
Los demás	04.04 A-II	26.121			
Quesos de Giaris con hierbas (llamados Schabzinger), incluso en polvo, fabricados					

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Igual o superior a 22 628 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-c	100	cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23 134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100
Los demás	04.04 D-III	33 444	— Los demás	04.04 G-I-b-6	28.115
Requesón	04.04 E	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100	— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 23 134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
Los demás:			— Superior a 500 gramos	04.04 G-I-c-2	28.115
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:			Los demás	04.04 G-II	28.115
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorelardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 25 998 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-a-1	100			
— Los demás	04.04 G-I-a-2	31.853			
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:					
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21 978 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 23 255 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-I-b-1	100			
— Provolone, Asiago, Casocavallo y Casu Marzu que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23 695 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-2	100			
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambó, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 22 938 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 24 385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países	04.04 G-I-b-3	100			
— Camembert, Brie, Falleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-I-b-4	1			
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 29 de abril del presente año.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

9518

RESOLUCION de 26 de marzo de 1982, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, por la que se autoriza a las Juntas Sindicales de las Bolsas de Comercio españolas para aplicar las operaciones previstas en la Orden de 10 de abril de 1981 a los inversores extranjeros.

La Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 10 de abril de 1981 ha regulado el sistema de crédito a compradores o vendedores de títulos-valores en las operaciones bursátiles de contado. Mediante este sistema se facilita al vendedor o al comprador el diferimiento en el cumplimiento de sus obligaciones, siempre que aporten las garantías establecidas al efecto, con carácter general, por las Juntas Sindicales de las Bolsas de Comercio.

Cuando el adquirente o el vendedor de los títulos tiene la condición de no residente, el aplazamiento en la entrega del precio constituye una situación de crédito a favor del no residente, o del residente, respectivamente, sujetas a previa autorización administrativa en el artículo tercero, número uno, normas sexta y séptima, del Real Decreto 2402/1980, de 10 de octubre, sobre Régimen Jurídico del Control de Cambios.

La agilidad que requiere la ejecución de las operaciones bursátiles hace inviable en la práctica la solicitud de autorización administrativa caso por caso.

En su virtud, esta Dirección General dispone:

Primero.—1) Se autoriza con carácter general a las Juntas Sindicales de las Bolsas de Comercio españolas para que incluyan en el sistema de crédito a compradores o vendedores de títulos-valores en las operaciones bursátiles de contado, regulado por Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 10 de abril de 1981, a las personas jurídicas extranjeras de carácter privado y a las personas físicas extranjeras y españolas residentes en el extranjero.

2) El pago de estas operaciones de inversión extranjera se realizará exclusivamente con aportación dineraria exterior.

3) La declaración de estas inversiones al Registro de Inversiones se realizará de acuerdo con las instrucciones que se cursen a las Bolsas de Comercio y a las Entidades delegadas.

Segundo.—La presente norma entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 1982.—El Director general, Juan Ignacio Comín Oyarzábal.